

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 110

La H. XLIV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 117 Fracción VIII de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y 70 Fracción XXV de la Constitución Política Local, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a concertar un empréstito con Financiera COMERMEX, S. A., hasta por la cantidad de \$53,643,000.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS), destinados a la realización de obras de infraestructura económica, en Atizapán, Ecatepec y Tlalnepantla, Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ejecutivo del Estado, podrá afectar en garantía fiduciaria a favor del acreditante los derechos de cooperación a cargo de los usuarios de las obras a que se refiere el Artículo Primero del presente decreto.

ARTICULO TERCERO.—El plazo para amortización del crédito de referencia se hará en 4 años; los intereses que devengue el crédito pactado serán a la tasa del 12.75% anual, sobre saldos insolutos.

ARTICULO CUARTO.—Discutir libremente, y en su caso aprobar las demás cláusulas y condiciones que se establezcan en el contrato de crédito correspondiente, y firmar los títulos y documentos de crédito necesarios.

ARTICULO TRANSITORIO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los once días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.—Diputado Presidente, Profr. Javier Barrios

González.—Diputada Secretaria, Profa. Ma. Dolores R. de Del Pozzo.—Diputado Secretario, Dr. Guillermo Pérez Calva.—Rúbricas.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de agosto de 1971.

El Gobernador Const. del Estado,  
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ,

El Secretario Gral. de Gobierno,  
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 111

La H. XLIV Legislatura del Estado de México, decreta:

## SUMARIO:

### SECCION SEGUNDA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto Número 110.—Autorización al Ejecutivo del Estado a concertar un empréstito con Financiera Comermex, S. A., para la realización de obras de infraestructura, en Atizapán, Ecatepec y Tlalnepantla, Estado de México.

Decreto Número 111.—Autorización al H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Méx., para vender fuera de subasta pública un terreno de su propiedad.

Decreto Número 112.—Se reforma el Decreto No. 102, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 8 de Mayo de 1971, relativo a la autorización al Ejecutivo del Estado para concertar créditos necesarios para la ejecución de obras y servicios públicos en el Municipio de Netzahualcóyotl, Méx.

Solicitud de Dotación de Ejidos, formulada por vecinos del poblado de Mesas Altas de Xaconusco, del Municipio de Donato Guerra, Méx.

#### PODER EJECUTIVO FEDERAL

##### DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcela en el ejido del poblado San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el ejido del poblado de Santa María Nativitas, Municipio de Texcoco, Méx.

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Méx., para vender, fuera de subasta pública, un terreno de su propiedad al C. Ernesto Ancira González, en los términos que indica el extracto de la solicitud respectiva, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", correspondiente al día 30 de junio del presente año.

ARTICULO SEGUNDO.—El importe de la venta será destinado exclusivamente a cubrir los adeudos que el Ayuntamiento tiene con las Financieras BANAMEX y DEL NORTE, así como a futuras erogaciones que causen los trabajos de reconstrucción y pavimentación de la carretera La Marquesa-Huixquilucan.

ARTICULO TRANSITORIO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los once días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.—Diputado Presidente, **Profr. Javier Barrios González.**—Diputada Secretaria, **Profa. Ma. Dolores R. de Del Pozzo.**—Diputado Secretario, **Dr. Guillermo Pérez Calva.**—Rúbricas.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de agosto de 1971.

El Gobernador Const. del Estado,  
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.

El Secretario Gral. de Gobierno,  
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

El Ciudadano Profesor **CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 112

La H. XLIV Legislatura del Estado de México, decreta: La H. Legislatura del Estado, ha tenido a bien reformar el Decreto No. 102, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 8 de Mayo de 1971, en los términos siguientes:

ARTICULO PRIMERO.—De conformidad con los Artículos 70 Fracción XXV de la Constitución Política Local y 117 Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para concertar créditos con Instituciones de la Banca Mexicana Privada y/o Nacional y/o Empresas legalmente constituidas, para dedicarse a la industria de la construcción y/o Proveedores de Materiales de Construcción, hasta por la cantidad de \$400.000.000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS),

necesarios para la ejecución de obras y servicios públicos de infraestructura económica en el Municipio de Netzahualcóyotl, Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO.—Los créditos obtenidos se destinarán a cubrir el costo total de la perforación y equipamiento de pozos profundos en los acuíferos que los estudios técnicos determinen y a la construcción de: un tanque elevado regulador, líneas primarias y secundarias de conducción, redes para las conexiones domiciliarias y obras de urbanización en general. Igualmente se destinará a cubrir el costo total, incluyendo materiales de los colectores para drenaje pluvial; sus emisores y los cárcamos de bombeo con sus respectivos equipos e instalaciones.

ARTICULO TERCERO.—Se derogan los artículos tercero y cuarto.

ARTICULO QUINTO.—El Ejecutivo del Estado podrá:

a).—Afectar en garantía y a favor de los acreditantes bienes y derechos bastantes.

b).—Afectar como garantía subsidiaria las participaciones que en impuestos federales correspondan al Estado de México, sin perjuicio de afectaciones anteriores, y para que esa garantía se inscriba en el registro del Departamento de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c).—Pactar los plazos de amortización de los adeudos que se contraigan; los intereses que devenguen los créditos contratados serán los corrientes en el Mercado de Capitales al momento de celebrarse las operaciones respectivas.

d).—Discutir libremente y aprobar en su caso las cláusulas y condiciones que se establezcan en el contrato de crédito correspondiente, y firmar los títulos de crédito necesarios.

ARTICULO TRANSITORIO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los once días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.—Diputado Presidente, **Profr. Javier Barrios González.**—Diputada Secretaria, **Profa. Ma. Dolores R. de Del Pozzo.**—Diputado Secretario, **Dr. Guillermo Pérez Calva.**—Rúbricas.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de agosto de 1971.

El Gobernador Const. del Estado,  
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.

El Secretario Gral. de Gobierno,  
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

NOTIFICACION

**Solicitud de DOTACION DE EJIDOS, formulada por vecinos del poblado de MESAS ALTAS DE XOCONUSCO, del Municipio de DONATO GUERRA.**

9102.—MESAS ALTAS DE XOCONUSCO, Municipio de Donato Guerra, Méx., 10 de julio de 1971.—AL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—PALACIO DE GOBIERNO.—TOLUCA, MEX.—Los que firmamos vecinos del lugar denominado MESAS DE XOCONUSCO, pertenecientes al Municipio de Donato Guerra, Distrito de Vaile de Bravo, Estado de México, por medio del presente ante usted de la manera más atenta y respetuosa exponemos:—Que existe una superficie aproximadamente 900-00-00 Hs., que se encuentran ubicadas junto al núcleo de población que formamos, el cual se integra por 50 Jefes de Familia, mismos que carecemos de los más elementales recursos para poder sostener a nuestras familias.—La superficie a que hacemos referencia, se encuentra abandonada desde hace más de 30 años, (Como podemos comprobarlo a su debido tiempo); estos terrenos los solicitamos a usted C. Gobernador Constitucional del Estado, para que tenga usted a bien ordenar a quien corresponda, se nos den en dotación, ya que como hacemos de su conocimiento en párrafos superiores, se encuentran en el más completo

abandono y al ordenar usted se nos sean entregados en dotación, aliviará en gran parte las necesidades más apremiantes por las que pasamos.—Por acuerdo de la mayoría de los solicitantes señalamos a las siguientes personas para integrar el Comité Ejecutivo Agrario.—PRESIDENTE: Salvador Díaz Lara, —SECRETARIO.—Benito García Miranda.—VOCAL: Lorenzo Cruz de Jesús.—C. Gobernador Constitucional del Estado; por la atención que se sirva dar a la presente solicitud, damos a usted las más cumplidas gracias y no dudamos que seremos favorecidos en nuestra petición, le reiteramos nuestra lealtad y respeto.—Atentamente.—EL COMITE EJECUTIVO AGRARIO.—PRESIDENTE.—S. Díaz.—SECRETARIO.—Benito García.—VOCAL:—Lorenzo Cruz.—Rúbricas.—Siguen más firmas.

En debido acatamiento a lo dispuesto en los artículos 217 y 218 y para los efectos del 220 del Código Agrario en vigor, se manda publicar la presente solicitud en la "Gaceta del Gobierno".

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Toluca, Méx., a 16 de julio de 1971.

El Gobernador Constitucional del Estado,  
Profr. CARLOS HANK GONZALEZ

PODER LEGISLATIVO

H. XLIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

Mesa directiva que funcionará durante el Período Extraordinario de Sesiones.

Presidente, C. Dip. Javier Barrios González.  
Vicepresidente, C. Dip. Ariel Vallejo Flores.  
Ter. Secretario, C. Dip. Ma. Dolores R. de Del Pozzo.  
2º Secretario, C. Dip. Dr. Guillermo Pérez Calva.

Toluca, Méx., 3 de agosto de 1971.

La carrera de funcionario es incompatible con la del negociante. Aquel que emplea en su propio beneficio los bienes o la autoridad que se le han confiado, traiciona a su país. Aquel que no se entrega a las tareas públicas hasta el límite mismo de su capacidad y de su energía, defrauda al pueblo.

Lic. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

Creo que es indispensable trabajar para que se produzca en la mente de nuestra población infantil una imagen grata de nuestra sociedad actual; pero esta sociedad no puede esperar que se produzca esa imagen si no cambia su actitud hacia el niño y hacia el joven pues de su conducta, su ejemplo y su trabajo, se podrá derivar la intuición de nuestros niños hacia esa sociedad que lo ama y se lo demuestra; que se preocupa por él con

dedicación y acierto. Esto demanda que nos esforcemos y sacrifiquemos intereses egoístas. Sacudir nuestra apatía y nuestra indolencia para lograr que en cada Pueblo, Ciudad o Ranchería se vayan construyendo bienes patrimoniales de la niñez, capaces de producir riqueza y esparcimiento.

Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.

# PODER EJECUTIVO FEDERAL

## DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcela en el ejido del poblado San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec. Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcela, en el ejido del poblado denominado SAN JUAN DE LAS HUERTAS, Municipio de Zinacantepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios, para la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día 4 de junio de 1968, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos agrarios y sucesorios a los mencionados ejidatarios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su Reglamento; la propia Asamblea propone se reconozca derechos agrarios y se adjudique la parcela abandonada, por haberla venido cultivando por más de dos años interrumpidos al ejidatario que se indica en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—Los ejidatarios afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el Reglamento del artículo 173 del Código Agrario para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes, en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieren efectuado.

RESULTANDO TERCERO.—La documentación relativa fue turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión de la misma y habiendo verificado la legalidad de las notificaciones la turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente, quien a su vez por haberla encontrado ajustada al procedimiento de Ley, la sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1969; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios sancionados han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refieren

los artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal citado, por haber abandonado el cultivo personal de la parcela por más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios fue legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios; cancelándose el correspondiente certificado de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—El adjudicatario propuesto según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la parcela por más de dos años ininterrumpidos habiéndose reconocido sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada de acuerdo con lo que disponen los artículos 156 y 164 del Código de la Materia, por lo que de conformidad con los preceptos legales invocados y con lo establecido por los artículos 54, 153 y 165 de la misma Ley, procede expedir a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios como ejidatarios del poblado denominado "SAN JUAN DE LAS HUERTAS", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de la parcela por más de dos años consecutivos, al C. 1.—Antonio Nute; por la misma razón se priva de derechos sucesorios al C.: 1.—Timoteo Nute Castrejón; consecuentemente, se cancela el certificado de derechos agrarios que respectivamente se le había expedido al titular sancionado número 777619.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la parcela que fue abandonada, por haberla venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos al C. 1.—Agustín Nute Miranda; consecuentemente expídase a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcela en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN DE LAS HUERTAS", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México; en el "Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esta Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Luis Echaverría Álvarez.—Rúbrica, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Cómplase: Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

(Publicado en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 6 de Julio de 1971).

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el ejido del poblado Santa María Nativitas, Municipio de Texcoco, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA NATIVITAS", Municipio de Texcoco, Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios, para la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día 7 de abril de 1968; habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos agrarios y sucesorios a los mencionados ejidatarios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su Reglamento; la propia Asamblea propone: se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen las parcelas de referencia, por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a los ejidatarios que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución; por fallecimiento de los titulares se cancelen los títulos parcelarios y se prive de derechos sucesorios a la heredera registrada, por haber abandonado el cultivo personal de la parcela por más de dos años consecutivos; adjudicándoseles a los ejidatarios que se mencionan en el tercer punto resolutivo.

RESULTADO SEGUNDO.—Los ejidatarios afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente, mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el Reglamento del artículo 173 del Código Agrario para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieren efectuado.

RESULTANDO TERCERO.—La documentación relativa fue turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión de la misma y habiendo verificado la legalidad de las notificaciones, la turnó al Vocal-Consultivo Agrario correspondiente con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente, quien a su vez por haberla encontrado ajustada al procedimiento de Ley, la sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitió su dictamen en el sentido de esta resolución en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 1969; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios sancionados han incurrido en las causas

de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal citado, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios fue legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, cancelándose los correspondientes títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Los adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las parcelas por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios, celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la Materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153 y 165 de la misma ley, procede expedir a sus nombres los correspondientes títulos parcelarios.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de sus derechos agrarios como ejidatarios del poblado denominado "SANTA MARIA NATIVITAS", Municipio de Texcoco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Vicente Sánchez parcela 31-31, 2.—Leandro Flores, parcela 47-47, 3.—J. Concepción Sánchez, parcela 54-54, 4.—Guadalupe Acosta, parcela 65-65, 5.—Francisco Meraz, parcela 73-73, 6.—Pedro Sánchez, parcela 78-78, 7.—J. Dolores Meraz, parcela 79-79, 8.—Cipriano Sánchez, parcela 42-42, 9.—Luciano Sánchez, parcela 48-48, 10.—Martín Ayala, parcela 62-62, 11.—Maura Meraz, parcela 67-67, 12.—Fernando Ayala, parcela 84-84, 13.—Antonía Sánchez, parcela 86-86, y 14.—Abundio Corvantes, parcela 37-37, por la misma razón, se priva de derechos sucesorios a los CC. 1.—María Sánchez, 2.—Gumerinda Sánchez, 3.—Leonor González, 4.—Lucina Sánchez, 5.—Vicente Sánchez, 6.—Timotea Meraz, 7.—María Isabel Ayala, 8.—Juana Ayala, 9.—Guadalupe Ayala, 10.—Teresa Ayala, 11.—María Concepción Meraz, 12.—Abrahama Meraz, 13.—Trinidad Ayala, 14.—Raúl Carrillo, 15.—Francisco Carrillo, 16.—Juana Gómez y 17.—María Encarnación Cervantes; consecuentemente, concélese los títulos parcelarios que les hubieren sido expedidos.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las parcelas a que se refiere el punto precedente, por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a los CC. 1.—Irene Sánchez Vda., parcela 31-31, 2.—Pedro Flores Espinosa parcela 47-47, 3.—Gonzalo Flores Balcázar, parcela 54-54, 4.—Joaquín Díaz Acosta, parcela 65-65, 5.—Juvencio Meraz Peña, parcela 73-73, 6.—Beatriz Monsalvo Sánchez, parcela 78-78, 7.—Santiago Meraz Meraz, parcela 79-79, 8.—Cipriano Sánchez Sánchez, parcela 42-42, 9.—Hermínio Sánchez, parcela 48-48, 10.—Pedro Sánchez, parcela 62-62, 11.—Asunción Meraz Flores, parcela 67-67, 12.—Salvador

Sánchez Flores, parcela 84-84, 13.—Lino Carrillo Corona, parcela 86-86, y 14.—Manuela Cervantes, parcela 37-37; consecuentemente, expídase a sus nombres los correspondientes títulos parcelarios que los acrediten como ejidatarios del poblado que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento de los CC. 1.—Melquiades Sánchez, titular de la parcela 6-6, así como de sus sucesores María Teresa López y Gumersindo González, y 2.—Cipriano Flores, titular de la parcela 76-76, y su única heredera Candelaria Linares, abandonó el cultivo personal de la parcela por más de dos años consecutivos, se cancelan los títulos parcelarios que les hubieren sido expedidos y se adjudican las parcelas, por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a los CC. 1. Eduardo Monsalvo Sánchez, la parcela 6-6, y 2.—Anastasio Flores Balcázar, la parcela 76-76, debiéndose expedir a sus nombres los correspondientes títulos parcelarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

La educación moral debe iniciarse en el seno de la familia y apegarse, cada vez más, a las tradiciones más nobles y más puras del hogar mexicano, fortaleciendo los lazos familiares con respeto mutuo, amor, abnegación y sacrificio.—INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCION A LA INFANCIA.

#### "DIARIO OFICIAL"

Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Colecciones para consulta, en el Depto. de Archivo y Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Nigromante N° 213. Toluca, Méx.

#### RECORDATORIO

Recordamos a los colegas de los Estados, que normalmente remitimos el Periódico Oficial de esta entidad "Gaceta del Gobierno", que cuando lleguen a faltarles algunos números, los reclamen a la oficina local de correos y que en caso de no conseguir su objetivo de esta manera, nos den aviso para repetirles el envío.

Al mismo tiempo les pedimos nos envíen sus periódicos normalmente como nosotros gustosos lo hacemos.

LA DIRECCION.

CUARTO.—Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México; relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA NATIVITAS", Municipio de Texcoco, de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Cúmplase: Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 6 de Julio de 1971).

Hago un llamado a todos mis compatriotas del Estado de México, para que meditemos en la necesidad de crear una verdadera mística en favor del niño, para quien debemos realizar nuestros mejores trabajos y sacrificios. Debemos esforzarnos mejor por crear el ambiente propicio para su formación moral, intelectual, física y social.

Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.

#### SOBRE PUBLICACIONES

Se recomienda a los C.C. Secretarios de Juzgados, Administradores de Rentas, Funcionarios Públicos y demás personas que ordenen publicaciones en este periódico, que envíen dos tantos del texto.

A los insertores de publicaciones pagadas que no reciban los comprobantes que se les remiten por correo, se les hace saber que no les serán repetidos o atendida cualquier consulta relacionada con su asunto, si no presentan el comprobante de pago respectivo.

Hacemos también del conocimiento de los insertores, que la administración de la "Gaceta del Gobierno" puede remitir tales comprobantes por servicio de Correo Certificado si mandan con el valor de la publicación, el del porte postal correspondiente.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

**PODER EJECUTIVO FEDERAL  
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**AUTORIZACION PROVISIONAL N° 17**

Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional en favor del señor

**BERNARD BENNETT**

para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de Senegal en la Ciudad de México, D. F.

Tlatelolco, Distrito Federal, a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

P. O. del Secretario,

El Oficial Mayor,

Lic. MARIA EMILIA TELLEZ.

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**AVISO A LOS AVICULTORES**

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado, participa a los Avicultores de la Entidad, cualquiera que sea la importancia de sus gallineros, que está funcionando debidamente el LABORATORIO DE DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES DE LAS AVES, dotado de todos los elementos modernos y del personal especializado para el objeto; sus servicios son gratuitos.

Se les recomienda llevar a ese establecimiento las aves enfermas o recién muertas, con objeto de que sean diagnosticadas y con ello puedan recibir consejo para la prevención y tratamiento de las enfermedades de sus aves. El Laboratorio está instalado en "El Cerrillo", desviación en el Km. 15 de la carretera Toluca-Atzacomulco, las aves se reciben de las 9 a.m. a las 15 horas.

MOVIMIENTO DE POBLACION, Registrado en la Segunda Oficialía del Registro Civil de este Municipio de Toluca, durante el mes de Julio anterior.

NACIMIENTOS: TOTAL. 616 H. 327 M. 308 T. 343 P. 292.

MATRIMONIOS: TOTAL. 100.

DEFUNCIONES: H. 30 M. 29.

NACIDOS MUERTOS: 7 H. 3 M. 1.

INSERCIONES: 4 H. 3 M. 1.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Oficial del Registro Civil,  
**REINALDO DE LA VEGA GOMEZ.**

**DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO  
OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"**

Nigromante 213. Tel. 5-34-16

**ATENCION AL PUBLICO:**

DE LUNES A VIERNES DE 9 A 15 HS.

SABADOS DE 9 A 13.30 HS.

El Jefe del Departamento,  
**Prof. Leopoldo Sarmiento Rea.**

La "Gaceta del Gobierno" se imprime en los Talleres del Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México, situados en Calle Matamoros N° 104 de Toluca, Méx.

La "Gaceta del Gobierno" se publica dos veces por semana los días miércoles y sábados.

**DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"**

**SUBSECCION HISTORICA**

Con objeto de aumentar el acervo de esta Subsección, pedimos a las personas que en su poder obren documentos de carácter histórico, relativos al Estado o a la Nación, sean tan generosas en donarlos, en la inteligencia de que les serán extendidos recibos y copias certificadas de los documentos que entreguen; los mismos se pondrán a la consulta del público que se verá muy beneficiado con esos donativos.

Si alguna persona conserva documentos de algún personaje o hecho histórico en el que hubiera intervenido y no quisiera deshacerse de ellos, le rogamos nos permita sacar un inventario de su acervo para que sepan los historiadores y público interesado en esos aspectos, en poder de quien o quienes se encuentran.

El Jefe del Departamento,  
**Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA.**

**DIRECTORIO OFICIAL**

Gobernador Constitucional del Estado,  
**Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.**  
 Secretario General de Gobierno,  
**Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.**  
 Oficial Mayor de Gobierno,  
**Lic. ARTURO MARTINEZ LEGORRETA.**

**DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL**

**"GACETA DEL GOBIERNO".**

Nigromante No. 213

Tel. 5-34-16

**Sección "Gaceta del Gobierno".**

**T A R I F A S**

SUSCRIPCIONES: Edictos y demás avisos Judiciales, Administrativos y Generales.

Por un año .. .. .	\$100.00	Palabra por dos publicaciones .. .. .	\$ 0.75
Por seis meses .. .. .	55.00	Palabra por tres publicaciones .. .. .	1.00
Por tres meses .. .. .	30.00	Balances .. .. .	300.00
Ejemplar del día que no tenga precio especial	1.00	Convocatorias y documentos similares:	
Ejemplar atrasado que no tenga precio especial	2.00	Por Plana o Fracción ..	150.00
Palabra por una sola publicación .. .. .	0.50		

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

**PUBLICACIONES DE SOLICITUDES DE PROTECCION A LA INDUSTRIA**

Con Inversión hasta por \$ 1,000,000.00 .....	\$100.00
Con Inversión hasta por 5,000,000.00 .....	150.00
Con Inversión hasta por 10,000,000.00 .....	200.00

En inversiones de más de \$10,000,000.00 se aplicará una proporción ascendente de \$50.00 por \$1,000,000.00.

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

**AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:**

De tipo Popular a: .. .. . \$175.00 por plana o fracción.  
 De tipo Residencial u otro género a: .. .. 300.00 por plana o fracción.

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

**C O N D I C I O N E S :**

- UNA.—El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe de los derechos e impuestos estipulados en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritas ordenados por las autoridades del Estado o por disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.

SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.

SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles, después de las 10 Hrs. de los lunes y para las ediciones de los sábados, después de las 10 Hrs. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos, debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotados.

**SECCION REGISTRO CIVIL**

**TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00.**

Más el 15% para Educación Pública.

**N O R M A S :**

UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.

DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.

TRES.—Las personas que para la localización del acta o las actas, no proporcionen los datos completos, deberán esperar a que se realice la localización del libro y acta donde se encuentra registrado, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia certificada en estos casos, se sujetará también a lo expresado en el punto número Dos.

CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.

Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.

CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.

SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actos del Registro Civil, tomando en cuenta las presentes normas.

De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial  
 "Gaceta del Gobierno",

Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA.



# GACETA

# GOBIERNO

## DEL

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXII

Toluca de Lerdo, Sábado 14 de Agosto de 1971.

Número 13

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

**ACUERDO** por el que se aprueba el Plan Lago de Texcoco y las recomendaciones formuladas por la Comisión de Estudios a que se refieren los considerandos del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de la República y

#### CONSIDERANDO

Que por acuerdo presidencial de fecha 19 de marzo del año en curso, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día siguiente, se constituyó una Comisión Intersecretarial transitoria, con la denominación de Comisión de Estudios del Lago de Texcoco, integrada por representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura y Ganadería, de Recursos Hidráulicos y de la Presidencia; del Departamento del Distrito Federal y además, se invitó a participar en los trabajos de la Comisión a los Gobiernos de los Estados de México, Hidalgo y Tlaxcala.

Que dentro del plazo de sesenta días fijado, la Comisión elaboró un plan para desarrollar en el Lago de Texcoco áreas forestales, agrícolas e industriales, aprovechar al máximo las aguas que sea posible captar en la zona y disminuir las tolvaneras que en parte se originan dentro del Lago de Texcoco, plan que el Ejecutivo de mi cargo estima conveniente poner en marcha, en beneficio de la colectividad, aprobando las recomendaciones formuladas por la Comisión, he tenido a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO :

**PRIMERO.**—Se aprueba el Plan Lago de Texcoco y las recomendaciones formuladas por la Comisión de Estudios a que se refieren los considerandos de este acuerdo.

**SEGUNDO.**—Las obras propuestas por la Comisión se iniciarán de inmediato y serán realizadas coordinadamente por las Secretarías de Recursos Hidráulicos y de Agricultura y Ganadería, correspondiendo a la primera la ejecución de las obras hidráulicas, los bordos, el drenaje y lavado de tierras y a la segunda, los planes de forestación y de pastizales.

**TERCERO.**—La Secretaría de Recursos Hidráulicos se encargará de la operación de las obras hidráulicas y del intercambio entre agua potable y agua negra tratada y suministrada, en bloque, el agua potable a las poblaciones del Valle de México, conforme a las tarifas que se establezcan.

**CUARTO.**—Las Secretarías de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público tomarán en cuenta lo dispuesto en el presente acuerdo para intervenir desde luego, conforme a sus atribuciones, en la autorización de las inversiones requeridas y en la gestión y obtención de los créditos necesarios para el financiamiento de las obras.

#### TRANSITORIO

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

#### SUMARIO :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

**ACUERDO** por el que se aprueba el Plan Lago de Texcoco y las recomendaciones formuladas por la Comisión de Estudios a que se refieren los considerandos del mismo.

**DECRETO** por el que se fijan los límites del vaso del Lago de Texcoco y se destinan a la Secretaría del Patrimonio Nacional los terrenos que se citan.

AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.—**Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Hugo B. Margáin.**—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, **Manuel Bernardo Aguirre.**—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, **Leandro Roviroza Wade.**—Rúbrica.—El Secretario de la Presidencia, **Hugo Cervantes del Río.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Octavio Senties.**—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 21 de julio de 1971).

**DECRETO por el que se fijan los límites del vaso del Lago de Texcoco y se destinan a la Secretaría del Patrimonio Nacional los terrenos que se citan.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ,** Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del Artículo 89 Constitucional y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 6º y 10 fracción I de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional y 10 de la Ley General de Bienes Nacionales, y

**CONSIDERANDO**

I.—Que por Resolución Presidencial de 8 de abril de 1922 fueron declarados de propiedad nacional las aguas y cauces de los canales, barrancas, arroyos, ríos lagos y lagunas comprendidos dentro del Valle de México.

II.—Que por Decreto Presidencial de 30 de abril de 1931, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 6 de junio siguiente, específicamente por lo que se refiere a las aguas y cauce o vaso del Lago de Texcoco, fue confirmada la declaración de propiedad nacional antes mencionada.

III.—Que el Artículo 2º de esa Resolución aclaró que el lindero del cauce o vaso del mencionado lago estaba constituido por la curva de acotación 7.10 metros sobre el antiguo plano de comparación de la nivelación general del Valle de México, que equivale a la elevación 2,237.488 metros sobre el nivel del mar.

IV.—Que debido a obras realizadas por el Gobierno Federal, las aguas del lago han bajo de nivel, dejando al descubierto considerables extensiones de terreno dentro de la cota 7.10 metros.

V.—Que por esta razón, el Gobierno Federal en algunas ocasiones ha promovido, en favor de particulares, la titulación de una parte de los terrenos descubiertos y en otros casos ha reconocido derechos de ocupación y de propiedad, también

en favor de numerosos particulares, de tal modo que en la actualidad, la población radica en terrenos dentro de la cota 7.10 metros, al oeste del Bordo Poniente y al sur del Bordo Xochiaca, en su mayoría de escasos recursos económicos, forma un sector muy importante de la población total del Valle de México.

VI.—Que de acuerdo con los estudios realizados por la Comisión de Estudios del Lago de Texcoco, creada por Acuerdo Presidencial de 19 de marzo de 1971, se concluye que para un adecuado régimen hidráulico del vaso, en función de los volúmenes actuales de captación y de las obras proyectadas, es procedente modificar los límites señalados en el Decreto Presidencial del 30 de abril de 1931.

Por las razones anteriores, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO**

**ARTICULO PRIMERO.**—Se fijan como límites del vaso del Lago de Texcoco, incluida la zona federal, los siguientes: Al oeste, el bordo poniente, del Canal de Sales; al norte y oriente, la curva de embalse correspondiente a la elevación 2,237.10 metros sobre el nivel del mar y por el sur, el Bordo Xochiaca y el bordo de la llamada colonia "El Sol". Los límites anteriores delimitan una superficie aproximada de 14,500 hectáreas.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se desincorporan del dominio público y se destinan a la Secretaría del Patrimonio Nacional, los terrenos comprendidos entre los límites fijados en el artículo anterior y los determinados en el Decreto del 30 de abril de 1931.

**ARTICULO TERCERO.**—Sin perjuicio de las legítimas posesiones que acrediten ejidatarios y comueros, así como las titulaciones y el reconocimiento de derechos de ocupación y de propiedad a que se refiere el considerando quinto de este Decreto, la Secretaría del Patrimonio Nacional legalizará, cuando proceda, las ocupaciones de particulares sobre los terrenos señalados en el artículo segundo.

**TRANSITORIO**

**UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y deroga las disposiciones que se le opongan.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.—**Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, **Leandro Roviroza Wade.**—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, **Horacio Flores de la Peña.**—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 21 de julio de 1971).

## AVISOS JUDICIALES

### JUZGADO SEGUNDO MENOR MUNICIPAL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Sr. SANTIAGO CATARINO VENEGAS.

Presente.

LINO SANCHEZ SANCHEZ, demanda a usted en Juicio escrito la Usucapión que se ha operado en su favor y ha adquirido por ende la propiedad de un terreno con construcción, ubicado en Ocotitlán, Municipio de Metepec, México, con estas colindancias: Norte, lavaderos públicos y comisaría; Oriente, Avenida Hidalgo; Poniente, Calle Morelos; una superficie aproximada de: QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS SETENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, asegura adquirió de usted y no le otorgó la escritura de venta. El juez dio entrada a la demanda y ordenó se publique en la "Gaceta del Gobierno" por tres veces, de ocho en ocho días; emplazándolo para que ocurra a contestarla dentro de treinta días siguientes a la última publicación, quedando copias simples en la Secretaría. Lo que hago saber por medio de éste que surtirá efectos de notificación en forma.—Toluca, Méx., a 18 de junio de 1971.—Doy fe.—La Secretaria, P. J. Sonia Martínez Carrera.

1419.—4, 14 y 25 agosto.

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

En el Juicio Ejecutivo Civil número 1256/65, que se sigue ante este H. Juzgado por SOSA TEXCOCO, S. A., VS. ASOCIACION DE COLONOS DE LA COLONIA POPULAR "ADOLFO RUIZ CORTINES", A. C. y de los señores J. Jesús Martínez García, Refugio Martínez Zavala, Carlos Aldrete Aguilar, Flor Lozano Flores, Carlos Ortega Alarcón, Marciano Monroy, Francisco González Herrera, Octaviano Tiscareño, Epifanio Sánchez Oropeza y Alfredo Trujillo; para el remate en Primera Almoneda de los lotes 3, 4, 25 y 26 de la manzana "Q"; 7, 8, 21 y 22 manzana "N"; 13, 14 y 15 manzana "S"; 17 y 18 manzana "L"; 25 y 26 manzana "P"; Lote 18 manzana "Y"; lote 24 manzana "O"; lote 16 manzana "K"; sirviendo de base para el remate de referencia las sumas de: \$8,600.00, \$8,600.00, 6,235.00, ... \$4,300.00, \$4,300.00, \$2,150.00, \$2,150.00, respectivamente; haciendo un total de dichos lotes de \$38,485.00 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Se expide el presente para su publicación por dos veces, de siete en siete días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado y en los Estrados de este H. Juzgado. Se expide en el local de este H. Juzgado a los dos días del mes de agosto de 1971. Doy fe.—C. Secretario del Juzgado Primero Civil, Lic. Jorge García Mondragón.

1432.—7 y 14 agosto.

### JUZGADO SEGUNDO MENOR MUNICIPAL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EMMA MARTINEZ Y TORRES DE GARCIA, promueve Diligencias de Inmatriculación de un terreno de labor denominado "El Calvario", ubicado en Calixtlahuaca de este municipio, Norte, 75.00 metros, Luz Gutiérrez; Oriente, 25.14 metros, Félix Rosas; Poniente, 94.00 metros Aurelia Gutiérrez; Norte, dos líneas 40.70 metros, Modesto Peralta y otra, 3.00 metros; Sur, 44.89 metros, Beatriz Martínez; superficie total, 4,055,65.53 metros cuadrados, se expide para su publicación de siete en siete días, periódicos "Gaceta del Gobierno" y "El Noticiero" se editan esta ciudad, Toluca, Méx., a 29 de junio de 1971.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, P. J. Sonia Martínez Carrera.

1404.—31 julio, 7 y 14 agosto.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

MARGARITA ALTAMIRANO DE GONZALEZ, promueve diligencias de Inmatriculación del terreno "HUELLMILPA", ubicado en San Salvador Atenco de este Distrito Judicial: al Norte, 12.60 metros con Domingo Sánchez; al Sur, 40.50 metros con Cipriano Elizaga y José María Ríos; al Oriente, 138.50 metros con Domingo Sánchez y al Poniente, 167.50 metros con Antonio López, Longinos del Valle, Pascual Cervantes; con superficie de 4,749.15 metros cuadrados.

Se expide para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en la Gaceta Oficial del Gobierno y en "El Noticiero", que se editan en la Ciudad de Toluca, México; dado en Texcoco, México, a los trece días de julio de 1971.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, Lic. Mario Quezada Mayá.

1380.—31 julio, 7 y 14 agosto.

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

AL Público:

Ante este Juzgado se presentó Roberto Manjarrez Bernal y Guadalupe Estrada de Guerrero, como presuntos herederos de Beatriz Bernal Vda. de Manjarrez, reclamando su herencia.—La de cujus fue originaria y vecina de San Antonio de la Isla del Distrito de Tenango del Valle, Méx., y no testada. Los mencionados señores Roberto Manjarrez Bernal y Guadalupe Estrada de Guerrero son hijo y nieta respectivamente de la autora de la sucesión.

Los que se crean con igual o mejor derecho deberán concurrir al juicio dentro de cuarenta días.

Para su publicación en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de origen de la finada, y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el periódico "Gaceta del Gobierno", se expide el presente en Toluca, Méx., a los diez días del mes de julio 1971.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, C. Casto Ceballos C.

1437.—7 y 14 agosto.

Creo que es indispensable trabajar para que se produzca en la mente de nuestra población infantil una imagen grata de nuestra sociedad actual; pero esta sociedad no puede esperar que se produzca esa imagen si no cambia su actitud hacia el niño y hacia el joven pues de su conducta, su ejemplo y su trabajo, se podrá derivar la intuición de nuestros niños hacia esa sociedad que lo ama y se lo demuestra; que se preocupa por él con

dedicación y acierto. Esto demanda que nos esforcemos y sacrifiquemos intereses egoístas. Sacudir nuestra apatía y nuestra indolencia para lograr que en cada Pueblo, Ciudad o Ranchería se vayan construyendo bienes patrimoniales de la niñez, capaces de producir riqueza y esparcimiento.

Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.

## AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional al centro y que en torno dice: "Estados Unidos Mexicanos", Lic. Germán Baz.—Notario Público No. 7. Tlalnepantla, Méx. Per escritura número 11,178, de 17 de mayo de 1971, otorgada ante mí, la señora Ana Dieguez Cano viuda de Rodríguez, radicó la testamentaria a bienes del señor Etrén Rodríguez Jiménez, esposo de la compareciente, en su carácter de albacea y única y universal heredera instituida; se le discernió y aceptó el cargo antes mencionado y declaró que va a proceder, de acuerdo con la Ley, a inventariar y valor los bienes materia de la referida testamentaria. Lo que hago saber, en cumplimiento del artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado de México.—El Notario Público Número Siete del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México.—Licenciado Germán Baz.—Valarta 9-A, Tlalnepantla, México.

Para hacer dos publicaciones de siete en siete días, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

1444.—7 y 14 agosto.

## COMPANÍA MINERA LA QUÍMICA Y ANEXAS, S. A.

Av. J. V. Villada Sur No. 105 A  
Toluca, Méx.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores Accionistas de la Compañía Minera La Química y Anexas, S. A., para una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 29 de agosto de 1971, a las doce horas, en su domicilio social, bajos de la casa No. 105 A, de la Av. J. V. Villada Sur, de esa Ciudad de Toluca, Méx., conforme a la siguiente:

## ORDEN DEL DIA:

- I.—Lectura del Acta de la Asamblea anterior, su discusión y aprobación de la misma en su caso.
- II.—Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de los negocios.
- III.—Informe, discusión y aprobación en su caso, de los Balances del año de 1969 y 1970.
- IV.—Discusión y algunos otros asuntos conexos con los anteriores.

Se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho a concurrir a la mencionada Asamblea, deben depositar por lo menos con dos días de anticipación sus respectivas acciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de los Estatutos, debiendo hacer tal depósito, en el citado domicilio social, donde se les expedirán los certificados o tarjetas correspondientes.

Toluca, Méx., julio 20 de 1971.

La Secretaria.

MA. DE JESUS FLORES CONSUELO.  
1370.—31 julio, 7 y 14 agosto.

RECORDATORIO

Recordamos a los colegas de los Estados, que normalmente remitimos el Periódico Oficial de esta entidad "Gaceta del Gobierno", que cuando lleguen a faltarles algunos números, los reclamen a la oficina local de correos y que en caso de no conseguir su objetivo de esta manera, nos den aviso para repetirles el envío.

Al mismo tiempo les pedimos nos envíen sus periódicos normalmente como nosotros gustos lo hacemos.

LA DIRECCION.

## AVISO NOTARIAL

En acatamiento del Artículo 1023 del Código Civil vigente en el Estado, hago saber:

Que por acta que ante mí se consignó en la Partida No. 8766 del Volumen "CX" de mi Protocolo, a solicitud y por comparecencia de los señores LUZ RODRIGUEZ RIVERO VDA. DE FONCE y PEDRO PONCE RODRIGUEZ, se radicó para su tramitación extrajudicial notarial en esta Notaría de mi Titularidad, la testamentaria del señor JOSE TRINIDAD PONCE GOMEZ, su cónyuge y padre respectivamente, que el 24 de abril de 1968 falleció siendo vecino de esta Municipalidad de Tlalnepantla, Méx.

Los comparecientes reconociendo de inmediato la validez del Testamento Público Abierto que el de cujus otorgó ante mí y los instrumentales de Ley, el 5 de julio de 1967 en la Partida No. 7838 del Volumen "XCVI" de mi Protocolo, haciéndose recíproco reconocimiento de sus derechos hereditarios correspondientes, aceptaron la herencia y el señor PEDRO PONCE RODRIGUEZ aceptó también el cargo de Albacea conforme lo dispuesto por el Testador y protestó su fiel y legal desempeño habiendo manifestado además que procederá de inmediato a formular el inventario y avalúo de los bienes afectos a la sucesión.

Para su publicación por dos veces consecutivas con intervalos de siete días, en el periódico Oficial del Estado, denominado "Gaceta del Gobierno".

Tlalnepantla, Méx., a 30 de junio de 1971.

El Notario Público No. 1 del Distrito,  
Lic. JORGE VERGARA GONZALEZ  
1447.—7 y 14 agosto.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO  
OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Nigromante 213.

Tel. 5-34-16

## ATENCIÓN AL PÚBLICO:

DE LUNES A VIERNES DE 9 A 15 HS.  
SABADOS DE 9 A 13.30 HS.

El Jefe del Departamento,  
**Prof. Leopoldo Sarmiento Rea.**

## SOBRE PUBLICACIONES

Se recomienda a los C.C. Secretarios de Juzgados, Administradores de Rentas, Funcionarios Públicos y demás personas que ordenen publicaciones en este periódico, que envíen dos tantos del texto.

A los insertores de publicaciones pagadas que no reciban los comprobantes que se les remiten por correo, se les hace saber que no les serán repetidos o atendida cualquier consulta relacionada con su asunto, si no presentan el comprobante de pago respectivo.

Hacemos también del conocimiento de los insertores, que la administración de la "Gaceta del Gobierno" puede remitir tales comprobantes por servicio de Correo Certificado si mandan con el valor de la publicación, el del porte postal correspondiente.

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**AVISO A LOS AVICULTORES**

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado, participa a los Avicultores de la Entidad, cualquiera que sea la importancia de sus gallineros, que está funcionando debidamente el LABORATORIO DE DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES DE LAS AVES, dotado de todos los elementos modernos y del personal especializado para el objeto; sus servicios son gratuitos.

Se les recomienda llevar a ese establecimiento las aves enfermas o recién muertas, con objeto de que sean diagnosticadas y con ello puedan recibir consejo para la prevención y tratamiento de las enfermedades de sus aves. El Laboratorio está instalado en "El Cerrillo", desviación en el Km. 15 de la carretera Toluca-Atlacomulco, las aves se reciben de las 9 a.m. a las 15 horas.

MOVIMIENTO DE POBLACION, Registrado en la Segunda Oficialía del Registro Civil de este Municipio de Toluca, durante el mes de Julio anterior.

NACIMIENTOS: TOTAL. 616 H. 327 M. 308 T. 343 P. 292.

MATRIMONIOS: TOTAL. 100.

DEFUNCIONES: H. 30 M. 29.

NACIDOS MUERTOS: 7 H. 3 M. 1.

INSERCIONES: 4 H. 3 M. 1.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Oficial del Registro Civil,  
REINALDO DE LA VEGA GOMEZ.

La carrera de funcionario es incompatible con la del negociante. Aquel que emplea en su propio beneficio los bienes o la autoridad que se le han confiado, traiciona a su país. Aquel que no se entrega a las tareas públicas hasta el límite mismo de su capacidad y de su energía, defrauda al pueblo.

Lic. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

Hago un llamado a todos mis compatriotas del Estado de México, para que meditemos en la necesidad de crear una verdadera mística en favor del niño, para quien debemos realizar nuestros mejores trabajos y sacrificios. Debemos esforzarnos mejor por crear el ambiente propicio para su formación moral, intelectual, física y social.

Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.

La "Gaceta del Gobierno" se imprime en los Talleres del Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México, situados en Calle Matamoros N° 104 de Toluca, Méx.

La educación moral debe iniciarse en el seno de la familia y apegarse, cada vez más, a las tradiciones más nobles y más puras del hogar mexicano, fortaleciendo los lazos familiares con respeto mutuo, amor, abnegación y sacrificio.—INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCION A LA INFANCIA.

**DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"**

**SUBSECCION HISTORICA**

Con objeto de aumentar el acervo de esta Subsección, pedimos a las personas que en su poder obren documentos de carácter histórico, relativos al Estado o a la Nación, sean tan generosas en donarlos, en la inteligencia de que les serán extendidos recibos y copias certificadas de los documentos que entreguen; los mismos se pondrán a la consulta del público que se verá muy beneficiado con esos donativos.

Si alguna persona conserva documentos de algún personaje o hecho histórico en el que hubiera intervenido y no quisiera deshacerse de ellos, le rogamos nos permita sacar un inventario de su acervo para que sepan los historiadores y público interesado en esos aspectos, en poder de quien o quienes se encuentran.

El Jefe del Departamento,  
Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA.

**DIRECTORIO OFICIAL**

Gobernador Constitucional del Estado,  
**Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.**  
 Secretario General de Gobierno,  
**Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.**  
 Oficial Mayor de Gobierno,  
**Lic. ARTURO MARTINEZ LEGORRETA.**

**DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL**

**"GACETA DEL GOBIERNO".**

Nigromante No. 213

Tel. 5-34-16

**Sección "Gaceta del Gobierno".**

**T A R I F A S**

SUSCRIPCIONES: Edictos y demás avisos Judiciales, Administrativos y Generales.

Por un año .. .. .	\$100.00	Palabra por dos publicaciones .. .. .	\$ 0.75
Por seis meses .. .. .	55.00	Palabra por tres publicaciones .. .. .	1.00
Por tres meses .. .. .	30.00	Balances .. .. .	300.00
Ejemplar del día que no tenga precio especial	1.00	Convocatorias y documentos similares:	
Ejemplar atrasado que no tenga precio especial	2.00	Por Plana o Fracción ..	150.00
Palabra por una sola publicación .. .. .	0.50		---

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

**PUBLICACIONES DE SOLICITUDES DE PROTECCION A LA INDUSTRIA**

Con Inversión hasta por \$ 1.000,000.00 .....	\$100.00
Con Inversión hasta por 5.000,000.00 .....	150.00
Con Inversión hasta por 10.000,000.00 .....	200.00

En inversiones de más de \$10.000,000.00 se aplicará una proporción ascendente de \$50.00 por \$1.000,000.00.

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

**AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:**

De tipo Popular a: .. .. . \$175.00 por plana o fracción.  
 De tipo Residencial u otro género a: .. .. 300.00 por plana o fracción.

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

**C O N D I C I O N E S :**

UNA.—El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados.

DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe de los derechos e impuestos estipulados en las tarifas.

TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades del Estado o por disposiciones legales.

CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.

CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.

SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.

SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles, después de las 10 Hrs. de los lunes y para las ediciones de los sábados, después de las 10 Hrs. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos, debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

**SECCION REGISTRO CIVIL**

**TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00.**

Más el 15% para Educación Pública.

**N O R M A S :**

UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.

DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.

TRES.—Las personas que para la localización del acta o las actas, no proporcionen los datos completos, deberán esperar a que se realice la localización del libro y acta donde se encuentra registrada, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia certificada en estos casos, se sujetará también a la expresado en el punto número Dos.

CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.

Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.

CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.

SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil, tomando en cuenta las presentes normas.

De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial  
 "Gaceta del Gobierno",

Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA.